



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-0152

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.** y en contra de **PEDRO ÁVILA JIMÉNEZ** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$1.133'623.117,37 por concepto de capital contenido en el pagaré de crédito hipotecario No. 9602295504.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 03 de abril de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

3. Por la suma de \$23'545.742,30 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré de crédito hipotecario No. 9602295504.

4. Por la suma de \$536'219.203,68 por concepto de capital contenido en el pagaré de crédito hipotecario No. 9602297039.

5. Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 03 de abril de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

6. Por la suma de \$10'305.410,70 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré de crédito hipotecario No. 9602297039.

7. Por la suma de \$322'972.190,10 por concepto de capital contenido en el pagaré de crédito hipotecario No. 80842728.

8. Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 03 de abril de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

9. Por la suma de \$11'332.152,20 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré de crédito hipotecario No. 80842728.

10. Por la suma de \$359'333.426,53 por concepto de capital contenido en el pagaré M026300105187605189602269145.

11. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de marzo de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

12. Por la suma de \$12'805.351,80 por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré M026300105187605189602269145.

13. Por la suma de \$46'720.566 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001302535000619001.

14. Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de marzo de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

15. Por la suma de \$20'698.120 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001302535000618730.

16. Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de marzo de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

17. Por la suma de \$11'547.450 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001302535000618995.

18. Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 13 de marzo de 2024 y hasta que se efectuó su pago total.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

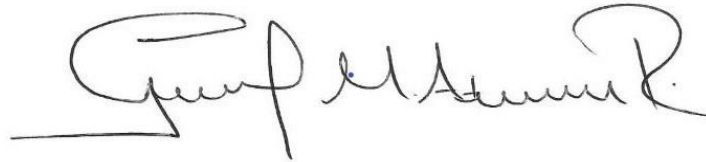
Cuarto: Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Quinto: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Sexto: Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor **MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder allegado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM